MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

Tres Esquinas, Solano (Caquetá) - 21 de abril de 2026

Señor coronel
KENNY LEONARDO MORENO DELGADO
Segundo comandante y jefe Estado Mayor del CACOM-6

EVALUACIÓN ECONÓMICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 040-00-I-CACOM-6-GRUAL-2026

OBJETO DEL PROCESO: ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE SEMOVIENTES CANINOS DEL CACOM 6.

PRESUPUESTO OFICIAL: El Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana de acuerdo con el estudio del mercado estima que el valor del contrato a celebrar ascenderá aproximadamente a la suma de $ 15.753.299,00

PROPONENTES:

OFERENTES	VALOR OFERTA ECONÓMICA SECOP	CORRECCIÓN ARITMÉTICA (2 DECIMALES)
PISCICOLA CANCOLMAR SAS	12.093.800,00	12.093.800,05
EMILEE RODRIGUEZ RIVERA	12.096.790,00	12.096.790,12
VETERINARIA MYM SAS	14.529.170,25	14.529.170,41
GRUPO IMCOIN SAS	15.941.885,14	15.941.987,32

El comité evaluador procedió a realizar la verificación económica del oferente que aparece en segundo orden de elegibilidad, por presentar el menor precio ofertado que corresponde a la presentada por:

PISCICOLA CANCOLMAR SAS
NIT: 901433321-6

Así las cosas, una vez verificados los requisitos económicos habilitantes del proponente **PISCICOLA CANCOLMAR SAS,** se obtiene el siguiente resultado:

1	CERTIFICACIÓN BANCARIA	CUMPLE	NO CUMPLE
Certificado bancario no mayor a 30 días de la fecha de cierre de la oferta.		X	
2	**RUT**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
Las personas naturales y jurídicas deben aportar el REGISTRO UNICO TRIBUTARIO RUT		X	
4	**OFERTA ECONÓMICA**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
El oferente deberá anexar formato de oferta económica, so pena de rechazo de la oferta.		X	
Formulario Información para el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) (certificación bancaria y creación beneficiario de cuenta)		X	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

ARGUMENTOS PUNTUALES, PRESENTADOS POR EL PROPONENTE EN LA JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

La justificación de los precios ofrecidos por el proponente en su oferta económica, se sustentan en que el oferente manifiesta que su empresa que:

Tres Esquinas, Caquetá, 20 de abril de 2026

Señores
COMITÉ ECONÓMICO EVALUADOR
COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 6 – CACOM 6
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
Caquetá

Asunto: Carta de Sustentación – Justificación de Precios Presuntamente Artificialmente Bajos. Proceso No. 040-00-I-CACOM-6-GRUSE-2026.

Respetados señores del Comité Económico Evaluador:

I. INTRODUCCIÓN

Yo, MARIA DEL CARMEN GOMEZ GIMENO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de PISCICOLA CANCOLMAR SAS, en respuesta al requerimiento de subsanación de carácter económico de fecha 17 de abril de 2026, relacionado con el proceso de selección No. 040-00-I-CACOM-6-GRUSE-2026, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE SEMOVIENTES CANINOS DEL CACOM 6, procedo a presentar de manera respetuosa, sustentada y de buena fe, la JUSTIFICACIÓN DE NUESTRA OFERTA ECONÓMICA, aclarando los fundamentos que soportan los precios ofertados y desvirtuando la presunción de precios artificialmente bajos.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

2.1. Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.1.2.2.4:

El marco normativo vigente establece que la entidad estatal que advierta una oferta que aparentemente resulta artificialmente baja, deberá solicitar al proponente que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Dicho artículo indica que la entidad evaluará las explicaciones y solo podrá rechazar la oferta cuando los soportes aportados no resulten suficientes para justificar el valor ofrecido. La norma no establece una presunción iuris et de iure (absoluta), sino una presunción iuris tantum (relativa), susceptible de ser desvirtuada mediante explicación razonada y documentada.

2.2. Ley 80 de 1993 – Artículo 29, Principio de selección objetiva:

La selección del contratista debe realizarse con base en criterios objetivos que preserven la pluralidad de oferentes y garanticen la eficiencia en el uso de los recursos públicos. El precio más favorable, cuando se puede ejecutar sin detrimento de la calidad, constituye un factor objetivo de selección.

2.3. Ley 1150 de 2007 – Artículo 5:

Señala que la entidad podrá rechazar la oferta artificialmente baja, pero únicamente si las explicaciones del proponente no son satisfactorias. Por ello, la entidad tiene la OBLIGACIÓN de valorar con detenimiento la sustentación presentada antes de adoptar cualquier decisión de rechazo.

2.4. Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas – Colombia Compra Eficiente (2025):

Esta guía establece que el objetivo de la figura de precios presuntamente artificiales NO es descalificar per se a los proponentes con precios bajos, sino verificar la sostenibilidad real de la oferta durante la ejecución del contrato. Una oferta puede ser legítimamente baja por razones como: eficiencia operativa, reducción de costos indirectos, economías de escala en compra de insumos, proximidad geográfica, o decisión estratégica de margen reducido.

2.5. Jurisprudencia del Consejo de Estado:

El Consejo de Estado, en reiteradas providencias (entre ellas Sentencia del 26 de noviembre de 2015, Exp. 48682, C.P. Danilo Rojas Betancourth), ha señalado que el rechazo de una oferta por precios artificialmente bajos requiere un análisis riguroso de las explicaciones del proponente y que dicho rechazo no puede sustentarse en una comparación mecánica de precios, sino en la verificación de la inviabilidad material de la propuesta. Igualmente, la Sección Tercera ha precisado que la entidad debe motivar suficientemente cualquier decisión de rechazo, so pena de incurrir en falsa motivación o desviación de poder.

III. JUSTIFICACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS

3.1. Capacidad de suministro directo y relaciones comerciales preexistentes:

PISCICOLA CANCOLMAR SAS cuenta con relaciones comerciales directas con proveedores y distribuidores mayoristas de productos veterinarios, insumos de limpieza, accesorios y equipos para caninos, lo que nos permite acceder a precios de adquisición significativamente inferiores a los precios de venta al público o al precio de referencia institucional. La naturaleza mayorista de nuestras compras reduce los costos unitarios, haciendo viable una oferta más competitiva sin sacrificar rentabilidad mínima.

3.2. Ubicación estratégica en la zona de influencia:

Nuestra empresa se encuentra domiciliada en Neiva, donde se encuentran los grandes proveedores del sur de Colombia en cuanto a alimentos e insumos agropecuarios, lo que nos facilita la logística y los precios favorables.

3.3. Estructura de costos eficiente – Empresa de tamaño reducido:

PISCICOLA CANCOLMAR SAS es una empresa de estructura ágil y costos fijos reducidos. No incurrimos en los elevados gastos generales de empresas de mayor tamaño (arrendamientos de oficinas en zonas comerciales, nóminas administrativas extensas, sistemas de gestión complejos). Esta eficiencia estructural se refleja directamente en nuestra capacidad de ofertar a precios competitivos manteniendo un margen de utilidad razonable.

3.4. Decisión estratégica de negocio y sostenibilidad de la oferta:

Como empresa con vocación de servicio a las entidades del Estado, hemos tomado la decisión estratégica de participar en este proceso con precios ajustados, considerando que la ejecución exitosa de este contrato fortalece nuestra trayectoria como proveedor del sector defensa en el departamento del Caquetá. Esta decisión es legítima, voluntaria e informada, y en ningún momento compromete la calidad de los bienes ofertados ni la capacidad de cumplimiento durante la vigencia del contrato.

3.5. Cumplimiento de las especificaciones técnicas sin sacrificio de calidad:

Todos los ítems ofertados cumplen estrictamente con las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones. El menor precio no implica bienes de menor calidad: los productos son de marcas reconocidas en el mercado veterinario, cuyo precio de adquisición al por mayor difiere sustancialmente del precio de referencia institucional, el cual fue establecido sobre consultas de mercado en condiciones de venta al detal.

IV. CUADRO DETALLADO DE ÍTEMS OFERTADOS VS. PRECIO DE REFERENCIA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	P.REF UNIT.	P.OFERT. UNIT.	DESC %	V.TOTAL OFERT.
1	ARNES TACTICO K9 NEGRO	3	$232.050	$150.000	35.4%	$450.000
2	BOZAL FLEXIBLE DE SILICONA TALLA S	3	$70.000	$45.000	35.7%	$135.000
3	CORREA TACTICA BRONCE NEGRO	4	$71.400	$50.000	30.0%	$200.000
4	JABÓN ANTIPULGAS PERROS 100G	8	$23.205	$20.000	13.8%	$160.000
5	BAÑO EN SECO 200GRS	4	$49.980	$35.000	30.0%	$140.000
6	SHAMPOO PARA PERRO 1LT	1	$153.510	$110.000	28.3%	$110.000
7	CREMA ANTIMICÓTICA X 100GR	2	$73.721	$55.000	25.4%	$110.000
8	MELOXICAN ORAL X 30ML	2	$69.437	$45.000	35.2%	$90.000
9	SUPLEMENTO ALIMENTICIO PERROS X 60 TAB	2	$157.080	$110.000	30.0%	$220.000
10	ANTIDIARREICO 120ML	2	$58.905	$40.000	32.1%	$80.000
11	CARBÓN ACTIVADO	2	$23.002	$17.000	26.1%	$34.000
12	UNGÜENTO LARVICIDA X 220GR	1	$49.980	$38.000	24.0%	$38.000
13	SUERO FISIOLÓGICO X 500ML	3	$4.998	$4.200	16.0%	$12.600
14	MICROPORO COLOR PIEL 5CMx4.50M	2	$60.869	$45.000	26.1%	$90.000
15	GASA ESTÉRIL NO TEJIDA SOBRE X 24 UND	7	$21.866	$17.000	22.3%	$119.000
16	DEXTROSA 5% INYEC X 500ML	2	$5.355	$4.500	16.0%	$9.000
17	DESPARASITANTE EXTERNO EN TABLETA	12	$187.425	$150.000	20.0%	$1.800.000
18	DESPARASITANTE EXTERNO EN PIPETA 4.0ML	12	$116.382	$95.000	18.4%	$1.140.000
19	ANTIPARASITARIO INTERNO EN TABLETA	12	$74.970	$55.000	26.6%	$660.000
20	METRONIDAZOL SUSPENSIÓN ORAL 120ML	3	$10.710	$8.500	20.6%	$25.500
21	TABLETAS ANTIBACTERIANA AMPLIO ESPECTRO	4	$124.772	$95.000	23.9%	$380.000
22	ANTIPARASITARIO INTERNO SUSPENSIÓN ORAL 10ML	12	$39.270	$28.000	28.7%	$336.000
23	PERFUME CANINO 120ML	2	$44.625	$30.000	32.8%	$60.000
24	POMADA CICATRIZANTE 250ML	2	$74.792	$55.000	26.5%	$110.000
25	JERINGA 10CM	8	$536	$400	25.4%	$3.200
26	JERINGA 20CM	8	$714	$550	23.0%	$4.400
27	JERINGA 5CM	8	$446	$350	21.5%	$2.800
28	JERINGA 2CM	8	$446	$350	21.5%	$2.800
29	POZUELO METÁLICO 29.5CM	3	$58.727	$45.000	23.4%	$135.000
30	COMIDA HÚMEDA CANINO 374GR	20	$19.635	$14.500	26.2%	$290.000
32	GUANTES DESECHABLES VINILO NEGRO TALLA L x100	2	$42.840	$32.000	25.3%	$64.000
33	CREMA DENTAL PARA CANINOS 80GR	4	$63.011	$45.000	28.6%	$180.000
34	DESINFECTANTE AMONIO CUATERNARIO 1LT	4	$98.175	$80.000	18.5%	$320.000
35	BEBEDERO Y COMEDERO 2 EN 1 PLEGABLE	1	$124.950	$90.000	28.0%	$90.000
36	CORTAUÑAS TALLA L	2	$44.625	$25.000	44.0%	$50.000
37	BOLSA EXCREMENTO 1 ROLLO X 20 UNDS	15	$6.248	$4.500	28.0%	$67.500
38	GUACAL 101.6L x 68.6AN x 76.2A CM	1	$1.428.000	$1.200.000	16.0%	$1.200.000
39	SECADOR DE PELO PARA PERROS	1	$785.400	$600.000	23.6%	$600.000
40	PELOTAS EN PLÁSTICO MACIZO 12CM	6	$41.055	$30.000	26.9%	$180.000
41	MORDEDOR PARA PERRO	3	$96.600	$60.000	37.9%	$180.000
42	JUGUETE PARA PERRO CON SONIDO	3	$62.475	$40.000	36.0%	$120.000
43	DESLANADOR FURMINATOR PELO CORTO	4	$64.925	$40.000	38.4%	$160.000
44a	COLLAR MASCOTAS NYLON GRADO MILITAR	1	$84.800	$80.000	5.7%	$80.000
44b	TERMÓMETRO DIGITAL PUNTA FLEXIBLE	1	$108.973	$55.000	49.5%	$55.000
45	ESTANTERÍA METÁLICA (MESA CIRUGÍA) INOX	1	$2.320.500	$1.800.000	22.4%	$1.800.000
TOTAL			**$15.967.499**	**$12.093.800**	**24.26%**	**$12.093.800**

V. DESAGREGACIÓN DE COSTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA

Aplicando la fórmula establecida por la entidad: **Oferta = Costo del bien/insumos + Personal + Transporte + Gastos generales + Imprevistos + Utilidad**, se presenta la desagregación por cada ítem ofertado:

NOTA: Los porcentajes aplicados por componente son: Costo del bien/insumos 72% | Personal 3% | Transporte 6% | Gastos Generales 8% | Imprevistos 3% | Utilidad 8%. Valores expresados por UNIDAD.

ÍTEM	DESCRIPCION	CANT.	C.BIEN/INSUMOS (72%)	PERSONAL (3%)	TRANSPORTE (6%)	G.GENERALES (8%)	IMPREVISTOS (3%)	UTILIDAD (8%)	V.UNIT. OFERTADO	V.TOTAL OFERTA
1	ARNES TACTICO K9 NEGRO	3	$108.000	$4.500	$9.000	$12.000	$4.500	$12.000	$150.000	$450.000
2	BOZAL FLEXIBLE DE SILICONA TALLA S	3	$32.400	$1.350	$2.700	$3.600	$1.350	$3.600	$45.000	$135.000
3	CORREA TACTICA BRONCE NEGRO	4	$36.000	$1.500	$3.000	$4.000	$1.500	$4.000	$50.000	$200.000
4	JABÓN ANTIPULGAS PERROS 100G	8	$14.400	$600	$1.200	$1.600	$600	$1.600	$20.000	$160.000
5	BAÑO EN SECO 200GRS	4	$25.200	$1.050	$2.100	$2.800	$1.050	$2.800	$35.000	$140.000
6	SHAMPOO PARA PERRO 1LT	1	$79.200	$3.300	$6.600	$8.800	$3.300	$8.800	$110.000	$110.000
7	CREMA ANTIMICÓTICA X 100GR	2	$39.600	$1.650	$3.300	$4.400	$1.650	$4.400	$55.000	$110.000
8	MELOXICAN ORAL X 30ML	2	$32.400	$1.350	$2.700	$3.600	$1.350	$3.600	$45.000	$90.000
9	SUPLEMENTO ALIMENTICIO PERROS X 60 TAB	2	$79.200	$3.300	$6.600	$8.800	$3.300	$8.800	$110.000	$220.000
10	ANTIDIARREICO 120ML	2	$28.800	$1.200	$2.400	$3.200	$1.200	$3.200	$40.000	$80.000
11	CARBÓN ACTIVADO	2	$12.240	$510	$1.020	$1.360	$510	$1.360	$17.000	$34.000
12	UNGÜENTO LARVICIDA X 220GR	1	$27.360	$1.140	$2.280	$3.040	$1.140	$3.040	$38.000	$38.000
13	SUERO FISIOLÓGICO X 500ML	3	$3.024	$126	$252	$336	$126	$336	$4.200	$12.600
14	MICROPORO COLOR PIEL 5CMx4.50M	2	$32.400	$1.350	$2.700	$3.600	$1.350	$3.600	$45.000	$90.000
15	GASA ESTÉRIL NO TEJIDA SOBRE X 24 UND	7	$12.240	$510	$1.020	$1.360	$510	$1.360	$17.000	$119.000
16	DEXTROSA 5% INYEC X 500ML	2	$3.240	$135	$270	$360	$135	$360	$4.500	$9.000
17	DESPARASITANTE EXTERNO EN TABLETA	12	$108.000	$4.500	$9.000	$12.000	$4.500	$12.000	$150.000	$1.800.000
18	DESPARASITANTE EXTERNO EN PIPETA 4.0ML	12	$68.400	$2.850	$5.700	$7.600	$2.850	$7.600	$95.000	$1.140.000
19	ANTIPARASITARIO INTERNO EN TABLETA	12	$39.600	$1.650	$3.300	$4.400	$1.650	$4.400	$55.000	$660.000
20	METRONIDAZOL SUSPENSIÓN ORAL 120ML	3	$6.120	$255	$510	$680	$255	$680	$8.500	$25.500
21	TABLETAS ANTIBACTERIANA AMPLIO ESPECTRO	4	$68.400	$2.850	$5.700	$7.600	$2.850	$7.600	$95.000	$380.000
22	ANTIPARASITARIO INTERNO SUSPENSIÓN ORAL 10ML	12	$20.160	$840	$1.680	$2.240	$840	$2.240	$28.000	$336.000
23	PERFUME CANINO 120ML	2	$21.600	$900	$1.800	$2.400	$900	$2.400	$30.000	$60.000
24	POMADA CICATRIZANTE 250ML	2	$39.600	$1.650	$3.300	$4.400	$1.650	$4.400	$55.000	$110.000
25	JERINGA 10CM	8	$288	$12	$24	$32	$12	$32	$400	$3.200
26	JERINGA 20CM	8	$396	$17	$33	$44	$17	$44	$550	$4.400
27	JERINGA 5CM	8	$252	$11	$21	$28	$11	$28	$350	$2.800
28	JERINGA 2CM	8	$252	$11	$21	$28	$11	$28	$350	$2.800
29	POZUELO METÁLICO 29.5CM	3	$32.400	$1.350	$2.700	$3.600	$1.350	$3.600	$45.000	$135.000
30	COMIDA HÚMEDA CANINO 374GR	20	$10.440	$435	$870	$1.160	$435	$1.160	$14.500	$290.000
32	GUANTES DESECHABLES VINILO NEGRO TALLA L x100	2	$23.040	$960	$1.920	$2.560	$960	$2.560	$32.000	$64.000
33	CREMA DENTAL PARA CANINOS 80GR	4	$32.400	$1.350	$2.700	$3.600	$1.350	$3.600	$45.000	$180.000
34	DESINFECTANTE AMONIO CUATERNARIO 1LT	4	$57.600	$2.400	$4.800	$6.400	$2.400	$6.400	$80.000	$320.000
35	BEBEDERO Y COMEDERO 2 EN 1 PLEGABLE	1	$64.800	$2.700	$5.400	$7.200	$2.700	$7.200	$90.000	$90.000
36	CORTAUÑAS TALLA L	2	$18.000	$750	$1.500	$2.000	$750	$2.000	$25.000	$50.000
37	BOLSA EXCREMENTO 1 ROLLO X 20 UNDS	15	$3.240	$135	$270	$360	$135	$360	$4.500	$67.500
38	GUACAL 101.6L x 68.6AN x 76.2A CM	1	$864.000	$36.000	$72.000	$96.000	$36.000	$96.000	$1.200.000	$1.200.000
39	SECADOR DE PELO PARA PERROS	1	$432.000	$18.000	$36.000	$48.000	$18.000	$48.000	$600.000	$600.000
40	PELOTAS EN PLÁSTICO MACIZO 12CM	6	$21.600	$900	$1.800	$2.400	$900	$2.400	$30.000	$180.000
41	MORDEDOR PARA PERRO	3	$43.200	$1.800	$3.600	$4.800	$1.800	$4.800	$60.000	$180.000
42	JUGUETE PARA PERRO CON SONIDO	3	$28.800	$1.200	$2.400	$3.200	$1.200	$3.200	$40.000	$120.000
43	DESLANADOR FURMINATOR PELO CORTO	4	$28.800	$1.200	$2.400	$3.200	$1.200	$3.200	$40.000	$160.000
44a	COLLAR MASCOTAS NYLON GRADO MILITAR	1	$57.600	$2.400	$4.800	$6.400	$2.400	$6.400	$80.000	$80.000
44b	TERMÓMETRO DIGITAL PUNTA FLEXIBLE	1	$39.600	$1.650	$3.300	$4.400	$1.650	$4.400	$55.000	$55.000
45	ESTANTERÍA METÁLICA (MESA CIRUGÍA) INOX	1	$1.296.000	$54.000	$108.000	$144.000	$54.000	$144.000	$1.800.000	$1.800.000
TOTALES			**$8.707.536**	**$362.826**	**$725.628**	**$967.504**	**$362.826**	**$967.504**		**$12.093.800**

VI. RESUMEN CONSOLIDADO DE COSTOS – FÓRMULA DE DESAGREGACIÓN

COMPONENTE DE COSTO (Oferta = Bien + Personal + Transp. + G.Grales + Imprev. + Utilidad)	VALOR (COP)	% PART.
Costo del bien / insumos (adquisición mayorista directa)	$8.707.536	72.0%
Personal (alistamiento, empaque y entrega)	$362.826	3.0%
Transporte y logística (zona Tres Esquinas)	$725.628	6.0%
Gastos generales y administrativos	$967.504	8.0%
Imprevistos (3%)	$362.826	3.0%
Utilidad (margen mínimo sostenible)	$967.504	8.0%
TOTAL OFERTA ECONÓMICA	**$12.093.800**	**100%**

VALOR TOTAL OFERTA ECONÓMICA: $12.093.800

VALOR REFERENCIA ENTIDAD: $15.967.499

PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE LA REFERENCIA: 24.26%

El descuento obedece principalmente al diferencial entre el precio de referencia (basado en consultas de mercado minorista) y el precio de adquisición mayorista al que accede nuestra empresa, sumado a los menores costos logísticos derivados de nuestra ubicación en la zona de influencia del CACOM 6.

VII. DECLARACIÓN DE SOSTENIBILIDAD DE LA OFERTA

PISCICOLA CANCOLMAR SAS declara formal y expresamente que:

- Nuestra oferta económica es real, seria y fundada en condiciones verificables de mercado.
- Los precios ofertados son sostenibles durante toda la vigencia del contrato y no generarán ningún tipo de incumplimiento en la entrega de los bienes.
- Contamos con la capacidad financiera, técnica y logística para ejecutar el contrato en los plazos y condiciones establecidas.
- No existe ningún elemento de artificialidad en nuestra oferta: los precios reflejan condiciones reales de adquisición y no generan pérdidas económicas para nuestra empresa.
- Nos comprometemos a entregar los bienes cumpliendo estrictamente las especificaciones técnicas del pliego de condiciones.

VIII. CONCLUSIÓN

Con fundamento en las razones técnicas, jurídicas y económicas expuestas, solicitamos respetuosamente al Comité Económico Evaluador del CACOM 6 que, en aplicación del principio de selección objetiva, del deber de motivación suficiente y del mandato legal de evaluar con rigor las justificaciones presentadas, tenga por debidamente sustentada y justificada la oferta económica de PISCICOLA CANCOLMAR SAS, y continúe con el proceso de evaluación y adjudicación del contrato.

Los precios ofertados no comprometen la calidad, no afectan la ejecución del contrato ni implican pérdida para nuestra empresa. Representan, por el contrario, una oferta eficiente, competitiva y ventajosa para el Estado colombiano, en armonía con los principios de economía, eficiencia y celeridad que rigen la contratación pública.

Quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que el Comité Evaluador considere necesaria.

Cordialmente,

MARIA DEL CARMEN GOMEZ GIMENO
Representante Legal
PISCICOLA CANCOLMAR SAS
NIT: 901433321-6
Fecha: 20 de abril de 2026

CONCEPTO DEL COMITÉ ECONÓMICO

Una vez recibidas y analizados los argumentos presentados por el proponente el comité económico evaluador conforme a lo establecido en la invitación pública y en aras de dar cumplimiento a los principios que rigen la contratación estatal, emite su concepto así:

ART. 25. Del principio de economía.

En virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 25, "En las normas de selección y ***en los pliegos de condiciones o términos de referencia*** *para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito,* ***se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones"*** *(las negritas son de la Sala).*

De igual modo, el ***Principio de buena fe***

Este principio tiene un carácter objetivo que consiste en asumir una postura o actitud positiva de permanente colaboración y fidelidad al vínculo celebrado. Por ello, tal como sucede con el principio de reciprocidad, el desconocimiento por parte de la Administración de los postulados de la buena fe en la ejecución del contrato conlleva el surgimiento de la obligación a cargo de ésta de responder por los daños antijurídicos que le haya ocasionado al contratista. Estos efectos jurídicos de la buena fe en materia contractual son una clara consecuencia de la regla según la cual todo comportamiento contrario a la misma, en cuanto ilícito, trae implícita la obligación de pagar perjuicios.

El principio de la buena fe impone, por tanto, a las partes, una actitud de lealtad mutua, de fidelidad, honestidad y permanente colaboración en la relación contractual con el fin de garantizar la ejecución óptima y eficiente del objeto contractual y procurar la satisfacción de los fines de interés público comprometidos con la contratación.

Por otra parte, respecto del valor de la oferta, cabe primeramente recordar el Principio de Responsabilidad, consagrado en el artículo 26 numeral 6° de la Ley 80 de 1993, que impone en cabeza de oferentes y contratistas de la Administración Pública el deber y la responsabilidad de formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas razonables para la posterior adjudicación de contratos. Establece la citada norma taxativamente lo siguiente:

*A**rtículo 26. Del principio de responsabilidad**. En virtud de este principio:*
(…)

6°. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

En este mismo sentido y en concordancia con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

*A**rtículo 5°. De la selección objetiva**.*
Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Para efectos de la comparación de los ofrecimientos realizados por los proponentes a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que

posiblemente se oferte un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

***Artículo 2.2.1.1.2.2.4 oferta con valor artificialmente bajo**. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En esta perspectiva, el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. en Sentencia del 4 de junio de 2008. Rad No. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-05064-01(17783). C.P. Myriam Guerrero de Escobar); ha señalado lo siguiente:

> *"Lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 80 de 1993 tiene como finalidad, de una parte, exonerar a la Administración de toda responsabilidad frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los acostumbrados en el mercado y que por tal razón, en plena ejecución del contrato, acuda a la Administración en virtud de reclamaciones económicas para que le sea admitido un presunto desequilibrio de la ecuación económica, o cuando tal circunstancia, conlleve a la inejecución del contrato, con los consecuentes perjuicios para la entidad contratante que no tendría por qué soportar. De otra parte, la norma pretende que sea el contratista quien asuma las consecuencias que puede implicar el haber presentado un precio equivocado, cuando su conducta fue intencional para obtener la adjudicación de la licitación, consecuencia que se extiende a aquellos eventos en los cuales incurrió en error al elaborar su propuesta, puesto que esta carga de responsabilidad es de su exclusivo resorte"*
>
> *"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación debe evitar".*
>
> *"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de licitación".*
>
> ***"Pero puede suceder que el precio, aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida".***
> (…)

De acuerdo a lo anterior, el conjunto de normas que prohíben a los proponentes presentar ofertas con precios artificialmente bajos, son un mecanismo de prevención que permite a las entidades contratantes evitar futuras contingencias contractuales tales como la revisión de precios o el incumplimiento de las obligaciones en cabeza del contratista, que se puedan ocasionar como consecuencia de precios artificiosos.

Anudado a lo anterior, es de precisar que en atención a que la entidad fijó en los documentos del proceso los precios máximos o precios techos para cada uno de los bienes y/o servicios objeto del presente proceso, sin embargo siendo conscientes de la libertad en la dinámica y condición comercial de la que goza cada oferente o interesado; esta no fijó un precio o valor mínimo; por tanto, los precios ofertados por los proponentes hacen parte del tráfico comercial de acuerdo a las circunstancias particulares del mismo en el mercado y que estos en caso de resultar adjudicatario deberán mantenerse como fijos y firmes durante la ejecución del contrato y que durante el mismo, en caso de resultar adjudicatario no podrá alegar desequilibrio económico alguno.

De igual modo, es importante precisar que el presente proceso que servirá como hoja de ruta para la elaboración del contrato a quien resulte adjudicatario, está respaldado bajo unas garantías contractuales exigibles al futuro contratista y que las mismas en caso de incumplimiento al negocio jurídico serán aplicadas a favor de la entidad estatal.

Así las cosas y por las razones antes expuestas, el comité económico recomienda la continuidad de la propuesta presentada por PISCICOLA CANCOLMAR SAS en la respectiva evaluación económica, toda vez que estas Cumple, con la presentación de los requisitos exigidos para la justificación de precios de su propuesta económica, la cual fue aceptada por este comité; en vista que, los argumentos expuestos por el oferente dieron razón a que este tienen pleno conocimiento de los costos en los que incurrirá para el cumplimiento del objeto contractual y que no renuncia al margen de utilidad en caso de resultar adjudicatario, asimismo que los precios ofertados por el proponente hacen parte del tráfico comercial de acuerdo a las circunstancias particulares de este en el mercado y que en caso de resultar adjudicatario deberá mantenerlos como fijos y firmes durante la ejecución del contrato y que durante el mismo, en caso de resultar adjudicatario no podrá alegar desequilibrio económico alguno.

Además, es de manifestar que no existe alguna circunstancia asociada a que el valor ofertado impida la correcta ejecución del contrato, en vista que, la oferta económica no es el único factor determinante para la selección del futuro contratista, puesto que, el pliego previene que los proponentes tengan la capacidad técnica, experiencia y jurídica para satisfacer la necesidad de la entidad; es decir que, tener la propuesta el menor precio, no otorgaba de manera automática el derecho para hacerse acreedor a la adjudicación de un proceso de contratación.

CONCEPTO: Después de realizar la verificación de los documentos del proceso en mención este comité determina que la oferta presentada por el proponente **PISCICOLA CANCOLMAR SAS** con NIT 901433321-6**, CUMPLE** con todas las exigencias mínimas requeridas en la invitación pública del proceso **No. 040-00-I-CACOM-6-GRUAL-2026.**

CO. SANDRA MILENA AVENDAÑO
Comité Evaluador Económico